Nota DNC N° 29.568/2020

Asunción, 22 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380.671
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 21-20 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
2. El Dictamen remitido no posee numeración.
3. Observamos que el monto adjudicado Gs. 214.740.000 es ampliamente superior al monto presupuestado Gs.17.895.000.
4. Solicitamos remitir el Acta de apertura al cual hacen mención en el Informe de Evaluación.
5. En el Dictamen U.O.C. se indica una normativa (21909) que al momento de la comunicación del proceso ya se encontraba sin vigencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 At. 175.-*
6. Hemos observado en el Dictamen se indicó: "…*Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000016 de fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento*…" (sic), sin embargo la convocante ha comunicado el proceso casi 9 (nueve) meses después, ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir el antecedente citado en este punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
7. Solicitamos remitir el la SD N°6 del 22 de febrero de 2020 que resuelve el amparo, al que hacen mención en los respectivos dictámenes.
8. En el SICP, Resolución y PBC, se indican cantidades mínimas y máximas del bien, sin embargo, no se ha remitido el justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto para el llamado de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844.- Art. 4°.-*

9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 11/03/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 16/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
10. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    * En relación a la observación en el PBC sobre el precio de la oferta, se debe redactar en forma clara y objetiva ya que a demás de ser inconsistente no establecen .criterios de evaluación. En que circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Porque ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación?. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución DNCP N°1890/2020.-

    * ítem 1: en el SICP no se encontraron productos para este contrato, como no se posee información del bien adjudicado en el SICP, no puede corroborarse si el bien adjudicado se corresponde con lo que sustancialmente solicitaron en la oferta.

    Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". –

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: nocampo@dncp.gov.py